RESOLUCIÓN NÚMERO 0600 DE 16-07-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-020-2026-HOMIL, CON LA SOCIEDAD KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SAS, INDENTIFICADA CON NIT 830.067.414-5 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COMPRESOR DE AIRE ASISTENCIAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA - CORONEL (RA)
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", Resolución N°0023 del 22 de enero de 2026 "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2026, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central", Resolución No. 0536 del 01 de julio de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Militar Central, establecimiento público de carácter nacional adscrito al Sector Defensa, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa según la Ley 352 de 1997, tiene como misión principal la prestación de servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. En este marco, desarrolla actividades de docencia e investigación científica orientadas a mejorar la atención de su población usuaria, bajo estándares de calidad, seguridad y eficiencia.

Que, por lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud, se adelanta el presente proceso de selección para asegurar el acceso oportuno y equitativo a los servicios de salud, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2 de la ley en mención, el cual enuncia lo siguiente:

> "El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Que el Hospital Militar Central, en su condición de establecimiento público hospitalario de alta complejidad adscrito al Sector Defensa, tiene la obligación legal e institucional de garantizar la continuidad, seguridad y calidad en la prestación de los servicios de salud a sus usuarios. En cumplimiento de dicha obligación, y conforme a las funciones asignadas al Equipo Biomédico e Industrial mediante la Resolución No. 1297 del 10 de septiembre de 2024, se ha identificado una necesidad crítica, inaplazable y debidamente documentada de intervenir el sistema de aire comprimido asistencial de la institución.

Esta necesidad no surge de una decisión discrecional de la administración, sino de una condición técnica objetiva, que compromete directamente la operación de áreas clínicas de alta complejidad y, con ello, la seguridad de los pacientes y la continuidad del servicio público esencial de salud.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0600 DE 16-07-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-020-2026-HOMIL, CON LA SOCIEDAD KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SAS, INDENTIFICADA CON NIT 830.067.414-5 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COMPRESOR DE AIRE ASISTENCIAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El sistema de aire comprimido asistencial constituye un insumo esencial e irremplazable para el funcionamiento de las salas de cirugía de los pisos 2 y 4, procedimientos menores, coloproctología, odontología, imágenes diagnósticas y área de esterilización. No se trata de un servicio de apoyo administrativo ni de confort: es infraestructura crítica de soporte vital directamente vinculada a la ejecución de procedimientos médicos y quirúrgicos.

La situación actual del sistema presenta tres condiciones de riesgo simultáneas y acumuladas que hacen inviable su operación en las condiciones presentes:

Déficit de capacidad del 42% frente a la demanda pico. La demanda máxima del sistema asciende a 60 CFM, mientras que el único equipo en operación —marca Kaeser, referencia Airbox 12— tiene una capacidad máxima de 35 CFM. Este equipo fue concebido exclusivamente como respaldo y opera hoy como equipo principal ante la falla del compresor original, situación documentada en los informes de mantenimiento del área biomédica. Operar de forma permanente un equipo de respaldo como equipo principal, por encima de su capacidad de diseño, constituye una práctica técnicamente inaceptable que acelera el deterioro del equipo y aumenta exponencialmente el riesgo de falla total.

Ausencia total de redundancia operativa, en contravía de estándares obligatorios. Los estándares internacionales HTM 02-01, NFPA 99 e ISO 7396 — aplicables a instalaciones médicas de gases comprimidos— establecen como requisito mínimo la existencia de al menos dos equipos en operación simultánea y uno adicional de respaldo. El hospital opera hoy con un único equipo, sin ninguna capacidad de respaldo. Ante una falla del equipo actual —cuyo riesgo es elevado dado el régimen de operación descrito— no existe posibilidad técnica de mantener el suministro de aire comprimido a las áreas asistenciales. Las consecuencias de dicha interrupción, en el contexto de procedimientos quirúrgicos en curso, pueden ser irreversibles.

Incumplimiento de los estándares de calidad del fluido. La ausencia de filtros aguas arriba y aguas abajo del secador impide garantizar la calidad del aire comprimido conforme a los niveles 1, 2 y 4 de la norma ISO 8573-1, exigidos para uso médico, quirúrgico y de esterilización. Suministrar aire comprimido fuera de especificación en procedimientos de esta naturaleza constituye un riesgo sanitario directo para los pacientes.

En el taller de elaboración de prótesis, la ausencia de secador refrigerativo y filtros ha generado deterioro acelerado y verificado de la tubería, accesorios y puntos de entrega, con exposición de los colaboradores a material particulado durante las actividades productivas, lo que representa adicionalmente un riesgo laboral documentado.

La concurrencia de estas tres condiciones déficit de capacidad, ausencia de redundancia e incumplimiento de calidad del fluido configura una situación de riesgo grave, actual e inminente, que no admite postergación sin comprometer la seguridad de los pacientes y la continuidad asistencial de la institución.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA — PROVEEDOR EXCLUSIVO

La modalidad de contratación directa por exclusividad se encuentra expresamente prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y procede cuando el bien o servicio requerido solo puede ser suministrado por un determinado proveedor debido a su condición de

titular exclusivo de derechos o de distribuidor único autorizado.

En el presente caso, dicha exclusividad se encuentra plena y formalmente acreditada mediante certificación expedida el 29 de enero de 2026 por KAESER KOMPRESSOREN SE —fabricante original, con sede en Coburg, Alemania—, suscrita por el señor André Fischer, Global Sales Management / Americas & Pacific, Europe & Africa, en la que se certifica que KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SAS es filial y distribuidor oficial único, con exclusividad para comercializar, mantener, reparar y garantizar todos los productos de la marca en territorio colombiano, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. Esta certificación no es un documento de conveniencia comercial: es la acreditación formal y vigente de una exclusividad territorial otorgada directamente por el fabricante, que excluye por definición la posibilidad de obtener los mismos bienes y servicios a través de otro proveedor en Colombia.

La exclusividad no opera únicamente debido a la distribución comercial. Existen además razones técnicas independientes y concurrentes que hacen técnicamente inviable la adquisición con un fabricante distinto:

Compatibilidad sistémica. Los equipos en operación son de marca Kaeser. La integración de equipos de diferente fabricante en un sistema de gases medicinales implica incompatibilidades en protocolos de control, dimensiones de conexión, parámetros de operación y componentes de distribución, que comprometen la integridad del sistema y anulan las garantías técnicas de funcionamiento. En infraestructura hospitalaria crítica, esta incompatibilidad no es un riesgo aceptable.

Garantía del fabricante. Solo KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SAS, en su condición de filial y distribuidor exclusivo, está facultada para tramitar garantías del fabricante sobre los equipos adquiridos. La adquisición con cualquier otro proveedor implicaría operar equipos en un entorno crítico sin respaldo de garantía del fabricante original.

Respaldo técnico especializado. La certificación de exclusividad incluye expresamente las actividades de mantenimiento, soporte y reparación, lo que significa que ninguna otra empresa en Colombia cuenta con la autorización del fabricante para intervenir estos equipos. Adquirir equipos de otra marca implicaría depender de proveedores no autorizados para su mantenimiento y soporte posterior, con las consecuencias técnicas y de garantía que ello conlleva.

Cotización formal disponible. El hospital cuenta con cotización formal de KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SAS, lo que permite verificar la razonabilidad del precio y cumplir el requisito de estudios previos exigido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

La concurrencia de la exclusividad formalmente acreditada, la compatibilidad técnica obligatoria con la infraestructura existente, el respaldo de garantía del fabricante y la disponibilidad de cotización formal, configura un supuesto de contratación directa plenamente ajustado a la ley, sin margen de discrecionalidad ni alternativa técnica o jurídica que lo desvirtúe.



KAESER KOMPRESSOREN SE

To whom it may concern

Your letter/signs	Our signs	Contact person	E-Mail	Extension (+49 9561)	Date
	GS	André Fischer		640 - 255	29.01.2026

Estimado Sr./Sra.,

Por medio de la presente nos permitimos confirmar que KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SAS es una filial de KAESER KOMPRESSOREN SE, Coburg.

KAESER Compresores de Colombia SAS es el distribuidor oficial y único, autorizado por KAESER KOMPRESSOREN SE, Alemania para comercializar en Colombia los siguientes productos:

- Compresores Estacionarios KAESER (compresores de tornillo, compresores booster)
- Componentes KAESER para tratamiento de aire (filtros, tanques, secadores, sistemas de tratamiento de condensados)
- Sistemas de Control KAESER
- Compresores alternativos KAESER
- Sopladores KAESER
- Compresores Mobilair KAESER
- Herramientas y Accesorios KAESER
- Consumibles y Repuestos KAESER

KAESER Compresores de Colombia SAS es la única compañía autorizada con exclusividad para realizar las actividades de mantenimiento, soporte y reparación de Equipos KAESER. Tiene amplias facultades para dar respaldo y trámites de la garantía otorgada por KAESER KOMPRESSOREN SE a todos los equipos y repuestos marca KAESER.

Este certificado es válido hasta el 31 de diciembre de 2027.

Yours faithfully,

KAESER KOMPRESSOREN SE
André Fischer
Global Sales Management / Americas & Pacific, Europe & Africa

Que por lo anterior, se adelanta el presente proceso bajo la modalidad de Contratación Directa y la causal invocada para adelantar el proceso es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguiente:

"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente unapersona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en elterritorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

De igual manera respecto de la causal invocada "**Proveedor Exclusivo**" la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indico mediante el concepto N° C-619 de 2021, lo siguiente:

> *(…) Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes (…)*
>
> *(…) En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia (…)*

Así mismo, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

> *(…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial*
> *–agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.*
>
> *Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)*

Que el valor estimado del contrato asciende hasta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000,00)**, Incluido IVA, e incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que dicho valor se encuentra dentro del rango correspondiente a la modalidad de contratación directa por exclusividad, y su estimación refleja condiciones de mercado verificables para los bienes y servicios requeridos, sin que exista posibilidad de comparación con otros proveedores dado el carácter exclusivo de la distribución acreditada por el fabricante en territorio colombiano.

Que la presente contratación cuenta con respaldo presupuestal pleno, mediante **Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 165026 del 13 de abril de**

2026, expedido por el área de presupuesto del Hospital Militar Central, con cargo a la Posición de Catálogo de Gasto **C-1505-0100-6-20109B-1505024-02 — ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS — INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA — AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ**, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000,00)**, lo que garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para atender la obligación contractual en su totalidad y acredita el cumplimiento del principio de planeación que rige la actividad contractual del Estado.

Que, se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que, en sesión del Comité de Adquisiciones ponencia 035 acta 035 del 28 de mayo de 2026, se aprobó adelantar y publicar el Proceso de Contratación Directa No. CD-020-2026-HOMIL con la sociedad KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 830.067.414-5, cuyo objeto consiste en la «Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de compresor de aire asistencial del Hospital Militar Central».

Que, los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que, las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo (E) de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el proceso de Contratación Directa **No. CD-020-2026-HOMIL**, con la sociedad **KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT No. 830.067.414-5, cuyo objeto es: **"Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de compresor de aire asistencial del Hospital Militar Central**"; de conformidad con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes en el mercado para el suministro específico requerido, y la sociedad cuenta con autorización vigente del fabricante **KAESER KOMPRESSOREN SE** para importar, distribuir y comercializar en Colombia los productos requeridos. Así mismo, se verificó que la sociedad es idónea y cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para obligarse y cumplir con el objeto contractual, satisfaciendo la necesidad identificada por el Hospital Militar Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato de suministro con la sociedad KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SAS, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000,00), Incluido IVA, e incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 165026 de fecha 13 de abril de 2026, Posición de Catálogo de Gasto C-1505-0100-6-20109B-1505024-02 — ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS — INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA — AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0600 DE 16-07-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-020-2026-HOMIL, CON LA SOCIEDAD KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SAS, INDENTIFICADA CON NIT 830.067.414-5 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COMPRESOR DE AIRE ASISTENCIAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

MILITAR CENTRAL BOGOTÁ, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000,00).

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **16-07-2026**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel (RA) José Efrén Muñoz Gómez
Subdirector del Sector Defensa (E)
Subdirección Administrativa - Hospital Militar Central

Revisó y aprobó:

PD. Diana Alejandra Cifuentes Salazar
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos (E)

Abogada OPS. Johana Katerine Jiménez Zapata
Jurídica SUAD

PD. Yohana Homez Macias
Área Gestión Contratos

Proyectó:

Jairo Alonso Clavijo Rondon
Ingeniero Mecánico
Comité Técnico estructurador



OPS. Yuly Noema García Navarro
Área Gestión Contratos
Comité económico estructurador y evaluador



Abogado OPS. Carlos Guzmán Prada
Área Gestión Contratos
Comité jurídico estructurador y evaluador